



ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE DERECHO (CONEDE)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación “Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho”, en adelante CONEDE, se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 46.2 g) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 22 de la Constitución Española.

Los principios rectores fundamentales del CONEDE son: la cooperación y coordinación entre los representantes de estudiantes de Derecho; la necesidad de trabajar conjuntamente en todos los ámbitos que abarca el Derecho y procurar la plena independencia política en todas las actividades que desarrolle la Asociación, así como trabajar por la mejora de la enseñanza del Derecho y por el desarrollo de una interlocución eficaz entre estudiantes, profesionales e instituciones.

Artículo 2.- Vigencia

Esta Asociación – Sectorial se constituye por tiempo indefinido desde la firma de su Acta Fundacional. El procedimiento para su disolución está contemplado en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo ésta de cualquier ánimo de lucro.

Artículo 4.- Domicilio social y ámbito de actuación

Se establece el domicilio social en la Universidad Carlos III de Madrid, Calle Madrid, 126, Despacho 2.1.07 28903, Getafe, Madrid.

El CONEDE desarrollará sus actividades en el ámbito del territorio nacional español. Asimismo, podrá participar, trabajar y colaborar en actividades y proyectos de ámbito europeo e internacional, y formar parte de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de dicho ámbito, en consonancia con los fines reflejados en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Anagrama y logotipo

La asociación establece como anagrama el siguiente: Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho.

El logotipo, sello y otros elementos de identificación y publicidad, serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 6.- Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1º) Unir al mayor número posible de legítimos representantes de estudiantes, pertenecientes a la Titulación de Derecho, de todo el ámbito estatal.

2º) Promover una colaboración permanente y un constante intercambio de información útil entre los miembros sobre:

a) La representación estudiantil en los diferentes órganos de Gobierno de las Universidades donde se imparten estudios de Derecho.

b) El estado general y particular de la titulación de Derecho y el master habilitante en cada uno de los ámbitos anteriormente mencionados y, en especial, sobre el académico.

c) Cualquier cuestión referente a cursos, postgrados, prácticas y otras actividades que sean de interés para los estudiantes de Derecho y sus perspectivas de inserción en el mercado laboral.

d) Legislación que afecte al mundo del estudio de la ciencia del Derecho, al régimen jurídico de colegios profesionales de la rama jurídica o al acceso del licenciado/graduado a la carrera profesional (ya sea como abogado, procurador, u otra profesión directamente relacionada con el Derecho), cualquiera que sea el ámbito territorial de esta legislación.

3º) Debatir y contrastar opiniones acerca de cualquier tema que pueda afectar a los estudiantes en general, y a los de la titulación de Derecho en particular, respetando las siguientes directrices:

- a) Estos debates estarán orientados, siempre y cuando sea posible, a alcanzar acuerdos que otorguen al CONEDE una voz propia y representativa de las opiniones y voluntades de sus miembros
- b) En ningún caso registrarán dichos debates intereses personales ni partidistas.

4º) Velar por los intereses de los estudiantes de la titulación de Derecho, tanto en lo que se refiere a la condición de estudiante como a la de profesional en formación.

5º) Fomentar el tradicional y verdadero espíritu de VNIVERSITAS.

6º) Orientar a los miembros sobre las posibles salidas profesionales de la Titulación de Derecho, al igual que contribuir a su formación jurídica ampliando sus conocimientos en formación académica especializada.

7º) Fomentar las relaciones entre universidades, el compañerismo y la colaboración entre las personas y Universidades que, en cada momento, formen parte del CONEDE.

8º) Fomentar la colaboración con ONG's y demás Organizaciones sin ánimo de lucro.

9º) Promover y defender los valores de respeto, igualdad y no discriminación en la comunidad universitaria.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1º) Convocatoria de Asambleas ordinarias de forma periódica, y extraordinarias cuando fuera necesario.

2º) Organización de Congresos, a los que podrán asistir tanto los miembros (a través de las personas que legítimamente los representen) como otros representantes de estudiantes invitados por el CONEDE.

3º) Celebración de ponencias en el marco de dichos congresos. Con tal fin, se cursará invitación a profesionales y personalidades de interés en el ámbito jurídico, político y académico.

4º) Reuniones del CONEDE con otras entidades tales como: organismos públicos, asociaciones, empresas, órganos universitarios –estudiantiles o no-, colegios profesionales, personalidades y entes del ámbito jurídico, así como otras análogas.

5º) Publicación mediante todos los medios al alcance y disposición de la asociación de los acuerdos adoptados por sus miembros, por la Asamblea o por su Junta Directiva.

Para ello, será de capital importancia el soporte Web de la Asociación y la comunicación y difusión por correo electrónico y los demás medios telemáticos.

6º) Publicación de notas de prensa y comunicación de dichos acuerdos a los poderes y organismos públicos, así como a todos los miembros, Universidades, empresas y demás personas físicas y jurídicas que pudieran tener relación con la Asociación.

7º) Colaboración con otras asociaciones estudiantiles.

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Capacidad

1. Podrán ser miembros del CONEDE las personas físicas que sean representantes legítimos de estudiantes, y cursen sus estudios oficiales en facultades o centros universitarios en el Estado español, ya sean de naturaleza pública, privada o de la Iglesia.

Las personas asistentes, como miembros, deberán ostentar legitimidad suficiente para la representación y, libre y voluntariamente, deberán tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Los representantes de estudiantes de la universidad que quiera solicitar su ingreso en el CONEDE deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta deberá remitirla a la totalidad de miembros de la Asociación. Será obligatorio que en la siguiente Asamblea General se someta la petición a su debate y votación. Será necesario que voten a favor de la adhesión la mayoría absoluta de las delegaciones presentes con derecho a voto.

Los representantes de estudiantes de la Asamblea General que no formen parte de la Junta Directiva o, en su caso sean Coordinadores de Zona no podrán pertenecer a la Asamblea General Ordinaria o Extradordinaria como representantes de una Universidad si al momento de la convocatoria de las misma, existe algún vínculo de carácter laboral o profesional con alguno de los patrocinadores o

colaboradores de CONEDE, de tal manera que sus decisiones puedan verse influidas por sus relaciones comerciales o laborales, garantizando así la libertad en el voto que actúan únicamente en representación de sus compañeros estudiantes.

La condición de asociados la ostentarán, por tanto, los representantes legítimos de los estudiantes de derecho de cada universidad. En su defecto, una autorización por parte del órgano competente, conforme a la normativa interna de cada universidad, habilitará para la representación.

2. Aquellas personas físicas que desempeñen un cargo en la Junta Directiva del CONEDE, automáticamente, quedarán legitimadas para representar a su universidad en el seno de la asociación, sin perjuicio de otros. El miembro de la Junta Directiva que cese en su cargo como representante legítimo en su universidad de origen, continuará en el ejercicio de su cargo en el CONEDE hasta la finalización de su mandato, sin oportunidad de reelección.

3. Podrán ser nombrado “Miembro de Honor del CONEDE” cualquier persona física, jurídica, empresa, Organismo Público o Universidad extranjera, siempre que haya desempeñado un trabajo, función o actividad que hubiera procurado un beneficio al CONEDE.

Un tercio de los miembros del CONEDE podrán proponer la concesión del título de “Miembro de Honor” mediante una solicitud dirigida a la Junta Directiva que, automáticamente, lo incluirá como punto del ‘Orden del Día’ de la siguiente asamblea ordinaria para su debate y votación en el pleno de la asamblea.

Si el resultado de la votación fuera afirmativo por mayoría simple de los miembros presentes, el nombramiento y entrega del distintivo que lo acredite como ‘Miembro de Honor’ será realizado por el Presidente de la asociación en el pleno de la asamblea que se convocara a tal efecto.

El “Miembro de Honor”, en ningún caso, podrá considerarse miembro de pleno derecho.

Artículo 9.- Derechos de los Miembros

Todo miembro tiene derecho a:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación de ésta, así como asistir a la Asamblea General y Congresos que se convoquen.
- b) Sufragio activo y pasivo.
- c) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y convocados a su elección.
- d) Solicitar informes sobre los gastos de la Asociación sobre el desarrollo de su actividad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Proponer, de forma libre, cualquier punto que quiera tratarse en el Orden del Día de la Asamblea, comunicándolo previamente, con un margen mínimo de 30 días naturales previo a celebrarse la Asamblea. El punto será votado por la Junta Directiva y será incluido si es apoyado por la mayoría de los miembros de ésta. En el caso que el punto del 'Orden del Día' sea propuesto por dos o más miembros, éste será incluido de forma automática.

Artículo 10.- Deberes de los Miembros

Los deberes de los miembros son:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
- b) Actuar en todo momento de acuerdo a los intereses comunes de los asociados.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, puedan corresponder a cada miembro.

Artículo 11.- Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por el impago de las cuotas.

Artículo 12.- Régimen Sancionador

La expulsión de un miembro de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometa uno de los actos tipificados en el reglamento de desarrollo elaborado para tal fin. No obstante, las líneas directrices de este reglamento recogerán entre su articulado que podrá ser motivo de incoación de expediente:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, el órgano legitimado para acometer este acto será la Asamblea General y será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, por parte de la Junta Directiva, que contemple la audiencia del miembro afectado.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los miembros, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por mayoría simple, siempre que en los presentes estatutos no se indique lo contrario con respecto a determinadas materias.

Cada miembro dispondrá de un voto. De forma interna decidirá el sentido de éste.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes, los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar y los que hubiesen votado en sentido negativo.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en pleno, en sesión ordinaria, como mínimo dos veces al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que fuera necesario y las circunstancias lo aconsejaran. Podrá ser convocada por el Presidente o por la Junta Directiva, que lo harán por decisión propia o por petición de dos quintos de los miembros. Se indicará en la convocatoria la o las materias concretas que justifiquen dicha convocatoria extraordinaria.

Artículo 15.- Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y con una antelación mínima de 15 días naturales. La convocatoria se enviará por correo electrónico o postal a las direcciones indicadas por los propios miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente, acompañado del Vicepresidente y el Secretario.

El secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Se enviará el borrador del acta como máximo un mes después de la Asamblea General, a fin que pueda ser revisada por los miembros y ser sometida a su aprobación al comienzo de la siguiente sesión.

En caso de existir dispositivo electrónico o digital (cámara, grabadora) que pueda reflejar con exactitud el desarrollo de las sesiones y las intervenciones, podrá ser utilizado para completar o reflejar contenidos esenciales de la Asamblea, siempre y cuando los miembros consientan en ser grabados de forma unánime

Artículo 16.- Competencias y validez de los acuerdos

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, existirá quórum cuando comparezcan al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación, teniendo que celebrarse ésta, al menos media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las sesiones de la Asamblea General, todas las delegaciones miembro de la Asociación serán iguales sin distinción en el momento de adoptar decisiones, siendo necesario el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

2. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, el informe de gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

- f) Disponer la creación, extinción y modificación de nuevos cargos o el nombramiento de responsables en materias concretas. Asimismo, será competente para proponer la creación de Comisiones específicas.
- g) Proponer a la Junta Directiva, tras debate preceptivo, la expulsión de miembros de la Asociación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Acordar, por iniciativa de cualquier miembro o a propuesta de la Junta Directiva, la designación de los “Miembros de Honor” de la Asociación, así como el nombramiento de “Presidente de Honor” “Patrono de la Asociación” o cualesquiera otros distintivos que pudiera otorgar la Asociación.
- k) Solicitud de la declaración como “Asociación de Utilidad Pública”
- l) Modificación de los Estatutos.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Disposición y enajenación de bienes.
3. Las decisiones que afecten a la modificación de los Estatutos o Reglamentos de la Asociación y a la disposición o enajenación de bienes requieren el voto favorable de 2/3 de los miembros de la Asociación.
4. La disolución de la Asociación requiere acuerdo de la Asamblea, por tres cuartas partes de sus miembros, convocada de forma Extraordinaria a tal efecto.

CAPÍTULO IV. ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 17.- Junta Directiva. Composición del órgano de representación

1. La Asociación será dirigida, administrada y representada por el órgano de representación, denominado Junta Directiva. Estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Responsable de Comunicación y el número de vocales impares que fije la Asamblea General, que en ningún caso será superior a cinco.

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno entre Asambleas.

2. La elección de los miembros del órgano de representación se realizará mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. El sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva será el de listas cerradas y bloqueadas, que deberán especificar el cargo al que se presenta y el nombre de cada uno de los candidatos. Si alguna de dichas listas obtuviera el respaldo de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, en primera votación, resultarán elegidos los integrantes de la misma.

En caso contrario, se procederá a una segunda votación en la que únicamente concurrirán las dos listas que mayor número de votos hubiesen obtenido en la primera votación. La lista que mayor número de votos obtenga en la segunda votación resultará elegida.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y responsable de comunicación deberán recaer en personas diferentes todos ellos y, en ningún caso, estos cargos serán remunerados.

Los miembros de la Junta Directiva deberán pertenecer a Universidades diferentes todos ellos.

Presentará incompatibilidad para ejercer un cargo en la Junta Directiva de CONEDE, aquel que ya lo ostente en otra Asociación Sectorial de otra rama concreta de conocimiento.

Artículo 18.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo inicial de dos años, pudiendo presentarse en lo sucesivo a la reelección una sola vez.

En el caso de haber agotado los periodos establecidos, o no existir candidatos en las elecciones realizadas a tal efecto, la Junta Directiva continuará en el ejercicio de su cargo hasta la convocatoria de elecciones, que se realizará a la mayor brevedad posible.

Se podrá interponer una moción de censura contra cualquiera de los cargos directivos de la asociación o contra la Junta Directiva en pleno, siendo necesario el número de un tercio de los miembros para presentarla y el de tres quintos para ser aprobada; debiéndose indicar un candidato o candidatos alternativos. Con carácter previo a la votación, el candidato o candidatos alternativo podrán glosar durante no más de diez minutos en total sus líneas de actuación. El cargo directivo o la Junta Directiva en pleno cuya censura se promueve dispondrá del mismo tiempo para defender su posición. Tras la presentación de una moción de censura contra la Junta Directiva en pleno, no podrá ser presentada otra en el plazo de un año.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva y, si se trata de éste, deberá ser comunicado a todos los miembros de la Asociación, justificando razonadamente los motivos de la decisión.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o defunción.
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En caso de cese del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente hasta el final del mandato de la Junta. La vacante en la vicepresidencia será cubierta, a su vez, por uno de los vocales, elegido por acuerdo de la Junta.

En caso de cese del Secretario General, éste será sustituido por el Tesorero hasta el final del mandato de la Junta. La vacante en la Tesorería será cubierta, a su vez, por uno de los vocales, elegido por acuerdo de la Junta.

La vacante que se produzca por cese de uno de los vocales será cubierta con la elección de un nuevo miembro de la Junta de entre los miembros de la Asociación que hubieren participado en la Asamblea General previa a la aparición de la vacante. La elección corresponderá a la Junta Directiva, y habrá de ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las siguientes facultades y competencias:

- 1) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 3) Dotar a la Asociación de su imagen, sello y firma institucional, así como procurarle, en la medida de las posibilidades, los distintivos de representación adecuados.
- 4) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, llevando la relación actualizada de todos ellos.
- 5) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 6) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- 7) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 8) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 9) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 10) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 11) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 12) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera expresa en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 20.- Reuniones del órgano de representación

- 1) La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente de la Asociación o por la persona que le sustituyera, se reunirá en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus componentes.
- 2) El contenido de las actas de sus reuniones deberá ponerse a disposición de los miembros.
- 3) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar excepcionalmente su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o las personas que, legítimamente, los sustituyan.
- 4) La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes. Siendo el voto del Presidente, en caso de empate, voto de calidad.
- 5) Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.
- 6) Cuando no sea posible reunirse de forma física o así lo establezca la Junta Directiva, podrán celebrarse reuniones de forma telemática.

Artículo 21.- El Presidente

El presidente de la Asociación también lo será de la Junta Directiva, y moderará las sesiones de la Asamblea.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- 1) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- 3) La firma de las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) El visado de los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- 5) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o, en su defecto, el Secretario General.

Artículo 22.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario General

El Secretario General custodiará el libro de actas que se depositará en el domicilio social de la asociación; tanto en formato papel, como digital. Así mismo, redactará y firmará las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactará y autorizará las certificaciones que haya que librar y tendrá actualizada la relación de los asociados.

Artículo 24.- El tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 18 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 28.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 26.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su apropiación o reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las que una habrá de ser necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con la mayoría cualificada que se exige para tal acto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano representativo o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existe sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad y que tengan un interés en consonancia con los propios fines del CONEDE.

Los miembros no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, se fomentará la resolución extrajudicial de los conflictos mediante el uso prioritario de la mediación y arbitraje, respectivamente. a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario a lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, será

de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

La Asociación podrá aprobar reglamentos y disposiciones de régimen interno que desarrollen lo contemplado en estos Estatutos.

Asimismo, cualquier laguna o vacío normativo o administrativo derivado de estos Estatutos podrá ser cubierto por la Junta Directiva, conforme al principio de legalidad, siendo preceptivo su sometimiento a ratificación en la siguiente Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de los Estatutos entrará en vigor el 31 de mayo de 2012.

Firmado en Salamanca, en Marzo de 2022.